

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Subsanada oportunamente la demanda se observa que ahora sí se satisfacen los presupuestos respectivos y comoquiera que del documento allegado con la demanda (*Cheque*), se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y ss del CGP, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Willing G. Espitia M.* y a *C.I. Global American Export SAS* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *paguen* en esta ciudad a favor de *Milton Ruíz Porras* las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$175.000.000** por concepto de *capital* contenido en el *Cheque No.42422 – 8* allegado para el cobro.
- b) Los *intereses moratorios* liquidados sobre el referido capital a partir del **25 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- c) La *sanción comercial* equivalente al 20% sobre el importe del cheque, conforme a lo establecido en el artículo 731 del Código del Comercio.

SEGUNDO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia en la forma indicada en el artículo 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/20, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (*DIAN*) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a6f93cb1cba7124fa8bf22182adfebb06b4a68b69eacadce100ef950f2f291**
Documento generado en 21/04/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>